

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO		
Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50
FUERZA		
Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se sacarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

1759

Habiéndose fugado de la carcel de Villatoro el preso Ricardo Borja Benequeta (a) *Gitano*, cuyas señas son: alto, delgado, bien parecido, de 31 años, soltero y de oficio tratante, usando también el nombre de Ricardo Borja Cercioqueta; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Logroño 23 de Julio de 1903.

El Gobernador, Victor Ebro

1760

Habiéndose fugado de la carcel de San Roque los presos José Mayor (a) *Sardales*, Vicente Oliva (a) *Portugués*, Miguel Montesinos, Antonio Ramos (a) *Chapino*, José Armuño (a) *Coico*, Manuel García (a) *Prin*, Juan Torres Paloma (a) *Priti* y Salvador Vallejo, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Logroño 23 de Julio de 1903.

El Gobernador, Victor Ebro

**

Señas de los fugados:

El 1.º de 24 años, soltero y jornalero; el 2.º de 25 años, soltero y jornalero; el 3.º de 18 años, soltero y jornalero; el 4.º de 31 años, soltero y jornalero; el 5.º de 25 años, soltero y marinero; el 6.º de 38 años, casado y zapatero; el 7.º de 33 años, soltero y jornalero, y el 8.º de 21 años, soltero y dependiente de comercio.

Suscripción para las victimas de la catástrofe ferroviaria del puente de Torremontalvo.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior..	8306	25
D. Saturnino Sampelayo..	10	
Augusto Plasencia y Santa Cruz..	25	
José Herreros de Tejada..	50	
Ayuntamiento de Cuzcurrita..	75	
Idem de Poyales..	5	
Idem de Logroño..	1000	
Pueblo de Treviana.		
La Corporación municipal..	25	
D. Cayo Cantabrana..	1	
Victoriano Mardones..	1	
Juan Blanco..	1	
Pedro Alegría..	1	
Jesús Ruiz Olalla..	1	
Gregorio Ruiz..	1	
Pablo Barcina..	1	
Benito Cantabrana..	1	
Benito Cantabrana Espejo..	1	
Ulpiano Busto..	1	
Ciriaco del Hoyo..	2	
Angel Pérez..	2	
Clemente Zamora..	2	
D.ª Leonarda Ruiz Olalla..	1	
Luciana Martínez..	1	
Micaela Blanco..	1	
Elvira Ortiz..	1	
D. Manuel Gadea..	1	
Pedro Busto..	1	
Eduardo Cantabrana..	1	
D.ª Petra Cantabrana..	1	
D. Felipe Calvo..	25	
Higinio Olave..	50	
D.ª Pascuala Sorrosal..	50	
D. Rafael López..	15	
D.ª Juliana Ruiz..	25	
Juana Ozalla..	25	

	Ptas.	Cts.
D. Casto Villaley..	15	
Anselmo Armas..	40	
Ubaldo San Pedro..	20	
D.ª Dolores Quecedo..	50	
María Ruiz Olalla..	10	
D. Eufrasio Ortún..	25	
Fernando Ruiz..	20	
Venancio García..	20	
Eusebio Bóveda..	05	
Mateo Barahona..	20	
Eugenio Barahona..	10	
Pedro Ozalla Ameyugo..	25	
Serapio Cantabrana..	25	
Ambrosio Alonso..	50	
Rufino Molina..	25	
Galo Cantabrana..	15	
Julián Montoya..	25	
Aniceto Cantabrana..	25	
Evaristo Cantabrana..	15	
D.ª Manuela Manero..	10	
D. Cirilo Chavarri..	20	
Facundo Serrano..	10	
Vicente Cantabrana..	10	
Santiago Armas..	35	
Dámaso Cantabrana..	20	
Manuel Armas..	20	
D. Ruperto Alonso..	20	
Tiburcio Ruiz Olalla..	10	
Nicolás López Angulo..	15	
Antonio Barcina..	15	
Juan Alonso Araña..	25	
Lucas Santa María..	30	
Eduardo Güemes..	50	
Lope López..	05	
Luciano Diez..	05	
D.ª Felipa Aramendia..	25	
D. Federico Cantabrana..	15	
Antonio Arnáiz..	15	
Anastasio Cantabrana..	20	
Gregorio Monterrubio..	10	
Pedro Ortiz Campo..	10	
Agustín Vélez..	10	
Eugenio Mardones..	50	
Gregorio Martínez..	05	
Feliciano Cantabrana..	15	
Santos Cantabrana..	10	
Salustiano Varona..	15	
Pedro Cantabrana..	15	
D.ª Lucía Labarga..	10	
D. Venancio López..	15	
José Aransay..	25	
Braulio Ruiz Ozalla..	20	
José Cantabrana..	10	
Eustaquio Ruiz Olalla..	05	
Primitivo Cantabrana..	30	
D.ª Francisca Cantabrana Campo..	05	

	Ptas.	Cts.
D. Francisco Ruiz Olalla..	25	
Gregorio García..	50	
Una persona caritativa..	5	
D. Fernando Busto..	50	
Eugenio Alonso..	50	
Emeterio Medina..	25	
Juan Alonso Cantabrana..	1	
Ambrosio Abaigar..	50	
Suma..	9544	40

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

1751

Habiendo tomado posesión en el día de hoy el arrendatario de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en esta provincia D. Luis Ocina Rebollo, se hace público por medio de este periódico oficial, según dispone el art. 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes de la provincia.
Logroño 22 de Julio de 1903.—
El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

ANUNCIO OFICIAL

1740

Don Francisco Ortigosa y Mayoral, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribucion para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y alegar las reclamaciones que crean oportunas.
Hornos 16 de Julio de 1903.—
Francisco Ortigosa.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904, relativo á los montes públicos de dicha de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS		LEÑAS			
						Metros cúbicos	TASACIÓN	ALTAS	TASACIÓN	BAJAS	TASACIÓN
							— Pesetas	— Estéreos	— Pesetas	— Estéreos	— Pesetas

MONTES DECLARADOS DE

1	Anguciana.	El Soto.	Anguciana.	P. nigra Lin	11 m	20	300	"	"	"	"
2	Bergasa.	Dehesa de las Calles.	Bergasa.	Q. ilex Lin	81 m	"	"	"	"	"	"
22	Casalarreina.	El Soto.	Casalarreina.	P. nigra Lin	39 m	40	600	"	"	150	150
23	Castañares de Rioja.	Idem.	Castañares de Rioja.	P. nigra Lin	30 m	"	"	"	"	"	"
21	Idem.	Idem.	Idem.	P. nigra Lin	33 m	40	600	"	"	150	75
62	Cirueña.	La Dehesa.	Cirueña.	Q. sessiliflora S.	156 m	22	300	80	160	"	"
63	Idem.	El Robollar.	Ciriñuela.	Q. sessiliflora S.	48 m	15	300	40	80	"	"
3	Enciso.	Toresón.	Enciso.	Q. ilex Lin	305 m	"	"	"	"	200	200
4	Idem.	Umbría.	Idem.	Q. ilex Lin	171 m	"	"	"	"	100	100
18	Grávalos.	Rinconales.	Grávalos.	Q. ilex Lin	46 m	"	"	"	"	"	"
7	Quel.	Gatur.	Quel.	Q. ilex Lin	467 m	"	"	"	"	"	"
67	San Torcuato.	Negros.	San Torcuato.	Q. ilex Lin	219 m	"	"	150	300	150	150
41	Sotés.	La Rad.	Sotés.	Q. ilex Lin	25 m	"	"	"	"	"	"

MONTES DECLARADOS

26	Agoncillo.	Dehesa Aracanta.	Agoncillo.	T. gallica Lin	150 m	"	"	"	"	"	"
27	Albelda.	El Juncal.	Albelda.	"	15 m	"	"	"	"	"	"
48	Bobadilla.	Cerrillo y Ribera.	Bobadilla.	Q. ilex Lin	11 m	"	"	"	"	"	"
50	Idem.	Soto ó Bergal.	Idem.	Q. ilex Lin	8 m	"	"	"	"	"	"
11	Calahorra.	La Cocha.	Calahorra.	P. Alba Lin	12 m	"	"	"	"	"	"
12	Idem.	Mauzanillo.	Idem.	P. Alba Lin	74 m	"	"	"	"	250	250
13	Idem.	La Rota.	Idem.	P. Alba Lin	61 m	"	"	"	"	"	"

MONTES DECLARA

10	Ausejo	Cuesta la Estrella.	Ausejo.	Q. ilex Lin	510 m	"	"	"	"	"	"
14	Aguilar del río Alhama.	Monegro.	Aguilar del río Alhama.	Q. ilex Lin	282 m	"	"	"	"	200	200
44	Arenzana de Arriba.	Santicos ó monte Cajigal.	Arenzana de Arriba.	Q. lusitánica W	29 m	10	140	"	"	"	"
68	Ajamil.	Montecillo.	Ajamil.	Q. torra B	11 m	"	"	"	"	"	"
69	Almarza.	Fuentemostarco.	Almarza.	Q. lusitánica W	5 a	"	"	"	"	"	"
70	Idem.	Gostanza.	Idem.	Q. lusitánica W	7 a	"	"	"	"	"	"
45	Badarán.	Monte Grande.	Badarán.	Q. sessiliflora S.	636 m	"	"	200	400	"	"
46	Baños de río Tobía.	Monte Arriba ó Robledal.	Baños de río Tobía.	Q. ilex Lin	127 m	"	"	"	"	"	"
47	Bezares.	Las Santas y Dehesa.	Bezares.	Q. sessiliflora S.	131 m	40	640	200	400	"	"
49	Bobadilla.	Maguillo y Encinar.	Bobadilla.	Q. ilex Lin	68 a	"	"	"	"	200	200
15	Cervera del río Alhama.	Mediano.	Cervera del río Alhama.	Q. ilex Lin	694 a	"	"	"	"	"	"
51	Camprovin.	Cerracha.	Camprovin.	Q. sessiliflora S.	10 a	"	"	"	"	"	"
52	Cañas.	Espinedo.	Cañas.	Q. sessiliflora S.	43 m	15	150	80	160	"	"
53	Idem.	Rad-Yedro.	Cañas y Comuneros.	Q. torra B	430 m	"	"	200	200	200	100
64	Corporales.	Rebollar.	Corporales.	Q. lusitánica W	8 m	"	"	"	"	"	"
28	Entrena.	La Dehesa.	Entrena.	Q. ilex Lin	135 m	10	200	"	"	"	"
16	Grávalos.	Cabeza-Mayor.	Grávalos.	Q. ilex Lin	12 m	"	"	"	"	"	"
17	Idem.	La Gil-Tomás.	Idem.	Q. ilex Lin	13 m	"	"	"	"	"	"
65	Grañón.	Carrasquedo.	Grañón.	Q. sessiliflora S.	108 m	"	"	"	"	"	"
29	Hornos.	Dehesa del Prado.	Hornos.	Q. sessiliflora S.	185 m	50	420	100	200	"	"
19	Igea.	Dehesa de Sierra Mala.	Igea.	Q. ilex Lin	354 m	"	"	"	"	"	"
30	Jubera.	Hoyo-Arciso.	Jubera.	"	"	"	"	"	"	"	"
31	Idem.	Las Loberas.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"
32	Leza de río Leza.	Hayedo.	Leza y Ribafrecha.	Q. ilex Lin	111 a	"	"	"	"	"	"
33	Idem.	La Mata.	Idem.	Q. ilex Lin	14 a	"	"	"	"	"	"
34	Idem.	Peñueco.	Idem.	Q. ilex Lin	18 a	"	"	"	"	"	"
35	Medrano.	Dehesa Carrascal.	Medrano.	Q. lusitánica W	57 m	"	"	"	"	25	25
54	Manjarrés.	El Soto.	Manjarrés.	Q. sessiliflora S.	80 m	"	"	100	200	"	"
55	Idem.	El Valle.	Idem.	Q. sessiliflora S.	20 m	10	150	"	"	"	"
56	Matute.	Marrachán.	Matute.	Q. ilex Lin	20 a	"	"	"	"	50	50
68	Manzanares de Rioja.	Guardias ó Robledal.	Manzanares de Rioja.	Q. torra B	66 m	"	"	"	"	"	"
36	Navarrete.	Dehesa la Verde.	Navarrete.	Q. ilex Lin	403 m	15	200	100	200	300	300
71	Nieva.	La Solana.	Nieva.	Q. sessiliflora S.	118 m	50	400	"	"	"	"
5	Ocón.	Las Ruedas.	Ocón.	Q. ilex Lin	86 m	"	"	"	"	"	"
8	Idem.	Vallejondo.	Idem.	Q. ilex Lin	64 m	"	"	"	"	"	"
72	Ortigosa.	Chaparral.	Ortigosa.	"	16 a	"	"	"	"	"	"
73	Rasillo (El).	Marrojeras.	Rasillo (El).	Q. sessiliflora S.	32 a	"	"	"	"	"	"
8	Santa Eulalia Bajera.	Valdemartín.	Santa Eulalia Bajera.	Q. pedunculata E.	51 m	"	"	"	"	"	"
37	Sorzano.	La Dehesa.	Sorzano.	Q. sessiliflora S.	124 m	40	600	200	400	"	"
38	Sotés.	Campastro.	Sotés.	Q. ilex Lin	123 m	"	"	"	"	"	"
39	Idem.	La Dehesa.	Idem.	Q. ilex Lin	26 m	"	"	"	"	"	"
40	Idem.	Horcajo.	Idem.	Q. sessiliflora S.	91 m	"	"	"	"	"	"
25	Tirgo.	El Soto.	Tirgo.	P. nigra Lin	198 m	"	"	"	"	"	"

PROVINCIA DE LOGROÑO

4.ª REGIÓN

provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto

PASTOS						FRUTOS		ARENA		CAZA	RESUMEN	OBSERVACIONES	
MENOR			TASACIÓN	ESTACIÓN	MAYOR	TASACIÓN	Hecto litros	TASACIÓN	Metros cúbicos	TASACIÓN	Pesetas		DE
Lanar	Cabrío	Cerda	Pesetas	Todo el año menos los meses de		Pesetas		Todo el año menos el mes de					Pesetas

APROVECHAMIENTO COMUN

150	15	"	180	Abril y Mayo	60	180	Abril	"	"	"	"	"	660	
400	10	"	420	Id.	20	60	Id.	"	"	"	"	"	480	
"	"	"	"	"	60	180	Id.	"	"	"	"	"	930	
50	20	"	90	Abril y Mayo	45	135	Id.	"	"	"	"	"	225	
100	55	"	210	Id.	90	270	Id.	"	"	"	"	"	1155	
350	30	60	590	Id.	50	150	Id.	"	"	"	"	"	1200	
200	10	20	280	Id.	18	54	Id.	"	"	"	"	"	614	
800	200	"	1200	Id.	50	150	Id.	"	"	"	"	"	1550	
300	"	"	300	"	40	120	Id.	"	"	"	"	"	520	
100	10	"	120	Abril y Mayo	30	90	Id.	"	"	"	"	"	210	
1000	100	"	1200	Id.	50	150	Id.	"	"	"	"	"	1350	
800	20	"	840	Id.	37	111	Id.	10	100	"	"	"	1501	
150	"	"	150	"	15	45	Id.	"	"	"	"	"	195	

DEHESAS BOYALES

"	"	"	"	"	200	600	Abril	"	"	"	"	"	600	
"	"	"	"	"	40	120	Id.	"	"	"	"	"	120	
"	"	"	"	"	20	60	Id.	"	"	"	"	"	60	
"	"	"	"	"	17	51	Id.	"	"	"	"	"	51	
"	"	"	"	"	20	60	Id.	"	"	"	"	"	60	
"	"	"	"	"	200	600	Id.	"	"	400	100	"	950	
"	"	"	"	"	200	600	Id.	"	"	"	"	"	600	

DOS ENAGENABLES

"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Vendido
200	250	"	700	Abril y Mayo	"	"	"	"	"	"	"	200	1100	
200	20	"	240	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	380	
"	"	"	"	"	11	33	Abril	"	"	"	"	"	33	
50	"	"	50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	50	
60	6	"	72	Abril y Mayo	"	"	"	"	"	"	"	"	72	
1000	100	"	1200	Id.	50	150	Abril	"	"	"	"	"	1750	
700	70	"	840	Id.	50	150	Id.	"	"	"	"	"	990	
300	30	"	360	Id.	30	90	Id.	"	"	"	"	"	1490	
200	30	"	260	Id.	15	45	Id.	"	"	"	"	"	505	
2000	100	"	2200	Id.	50	150	Id.	"	"	"	"	"	2350	
50	5	"	60	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	60	
"	"	"	"	"	64	192	Abril	"	"	"	"	"	502	
750	150	"	1050	Abril y Mayo	70	210	Id.	"	"	"	"	"	1560	
150	"	"	150	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	150	
"	"	"	"	"	150	450	Abril	"	"	"	"	"	650	
100	10	"	120	Abril y Mayo	"	"	"	"	"	"	"	"	120	
100	"	"	100	"	10	30	Abril	"	"	"	"	"	130	
500	50	"	600	Abril y Mayo	100	300	Id.	"	"	"	"	"	900	
340	34	"	408	Id.	25	75	Id.	"	"	"	"	60	1163	
700	100	"	900	Id.	40	120	Id.	"	"	"	"	"	1020	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Vendido
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Vendido
300	30	"	360	Abril y Mayo	25	75	Abril	"	"	"	"	"	435	
100	"	"	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	
50	"	"	50	"	10	30	Abril	"	"	"	"	"	80	
300	80	"	460	Abril y Mayo	"	"	"	"	"	"	"	"	485	
300	15	10	360	Id.	30	90	Abril	"	"	"	"	"	650	
100	15	90	160	Id.	10	30	Id.	"	"	"	"	"	340	
200	20	10	240	Id.	20	60	Id.	"	"	"	"	"	350	
300	30	"	360	Id.	58	174	Id.	"	"	"	"	"	534	
700	70	"	840	Id.	100	300	Id.	"	"	"	"	"	1840	
400	"	"	400	"	20	60	Id.	"	"	"	"	"	860	
400	100	"	600	Abril y Mayo	"	"	"	"	"	"	"	"	600	
300	30	"	360	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	360	
150	15	"	180	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	180	
100	20	"	140	Id.	10	30	Abril	7	70	"	"	"	240	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Vendido
200	100	"	400	Abril y Mayo	70	210	Abril	"	"	"	"	"	1610	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Vendido
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Vendido
240	50	"	340	Abril y Mayo	15	45	Abril	"	"	"	"	"	385	
100	50	"	200	Id.	40	120	Id.	"	"	"	"	"	320	

Número del catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS		LEÑAS			
						Metros cúbicos	TASACIÓN	ALTAS	TASACIÓN	BAJAS	TASACIÓN
							Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas

MONTES DECLARADOS

75	Trevijano.	La Dehesa.	Trevijano.	Q. ilex Lin	193 a	"	"	"	"	"	"
20	Valdemadera.	Torrallijos.	Valdemadera.	Q. sessiliflora S.	7 m	"	"	"	"	"	"
57	Ventosa.	Barranco-Hayedo.	Ventosa.	Q. sessiliflora S.	38 a	"	"	"	"	"	"
58	Villar de Torre.	La Rad.	Villar de Torre.	Q. sessiliflora S.	151 m	"	"	300	600	"	"
59	Villarejo.	Rebollar y Ciervo.	Villarejo.	Q. lusitánica W	4 a	"	"	"	"	25	25
60	Villaverde.	Carrasquillo.	Villaverde.	Q. ilex Lin	26 a	"	"	"	"	100	100
61	Idem.	Dehesa boyal.	Idem.	Q. sessiliflora S.	36 a	50	200	"	"	"	"
9	Zarzosa.	Idem.	Zarzosa.	Q. pedunculata E	62 m	"	"	"	"	"	"

MONTES INVESTIGADOS

Alfaro.	Yerga.	Alfaro.	Q. ilex Lin	1098 m	"	"	"	"	700	700	
Almarza.	Monte Orillar.	Almarza.	F. sylvática L.	111 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Dehesa de las Majadas.	Idem.	F. sylvática L.	195 a	"	"	"	"	"	"	
Ausejo.	Lerio.	Ausejo.	"	257 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Los Rincones.	Idem.	"	19 a	"	"	"	"	"	"	
Autol.	El Espartal ó Rey Almanzor	Autol.	"	200 a	"	"	"	"	"	"	
Bañares.	Prado-Salceda.	Bañares.	P. nigra Lin	5 a	"	"	"	"	"	"	
Calahorra.	Los Agudos.	Calahorra.	"	100 a	"	"	"	"	"	"	
Cárdenas.	Baldíos del río de Cárdenas.	Cárdenas.	P. nigra Lin	11 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Ribacostera.	Idem.	"	6 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Larranchurre.	Idem.	"	1 a	"	"	"	"	"	"	
Cervera del río Alhama.	Navillas.	Cervera del río Alhama.	"	1167 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Carnanzun.	Idem.	"	84 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Valverde.	Idem.	"	525 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Pedroguera ó Pieza Cofrades.	Idem.	"	685 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Umbría de Carnanzun.	Idem.	"	5 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Navas.	Idem.	"	1079 a	"	"	"	"	"	"	
El Redal.	Prado de Enar.	El Redal.	"	19 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Cuesta Almejón.	Idem.	"	115 a	"	"	"	"	"	"	
Hornos.	Prado de Santa Cristina.	Hornos.	P. nigra Lin	1 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Prado del río Molino.	Idem.	P. nigra Lin	1 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Los Pradillos.	Idem.	P. nigra Lin	4 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	La Lleca del Concejo.	Idem.	P. nigra Lin	3 a	"	"	"	"	"	"	
Logroño.	Cañada Valsalado.	Logroño.	"	15 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	El Cerrillo y Juanito Borrego	Idem.	Q. ilex Lin	8 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Venta Vieja y Varea la Baja	Idem.	Q. ilex Lin	20 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	El Chopal.	Idem.	P. nigra Lin	1 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	La Lleca.	Idem.	Q. ilex Lin	5 a	"	"	"	"	"	"	
Muro de Aguas.	Costera.	Muro de Aguas.	Q. ilex Lin	40 a	"	"	"	"	"	"	
Nalda.	La Rad.	Nalda.	Q. ilex Lin	50 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	La Raposa.	Idem.	Q. ilex Lin	60 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Valdaguas.	Idem.	Q. ilex Lin	70 a	"	"	"	"	"	"	
Ocón.	Plana Selva y Carrascal.	Ocón.	"	242 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Monte de Santa Lucía.	Idem.	"	60 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Cañada y Manantíos.	Idem.	"	49 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	El Estepal.	Idem.	"	233 a	"	"	"	"	"	"	
Préjano.	Soto Boyal.	Préjano.	P. nigra Lin	36 m	"	"	"	"	"	"	
Rincón de Soto.	Soto Ramillo.	Rincón de Soto.	P. nigra Lin	15 m	"	"	"	"	"	"	
Idem.	El Sotito.	Idem.	P. nigra Lin	4 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Prado.	Idem.	"	56 a	"	"	"	"	"	"	
Sajazarra.	Arboleada y Parcelas.	Sajazarra.	"	10 a	"	"	"	"	"	"	
San Torcuato.	San Antón.	San Torcuato.	Q. ilex Lin	196 a	"	"	150	300	"	"	
Ventosa.	Prado Aguamala.	Ventosa.	"	5 a	"	"	"	"	"	"	
Villar de Arnedo.	Prado del Propio.	Villar de Arnedo.	"	2 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	El Estrecho.	Idem.	"	130 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Volandia.	Idem.	Q. sessiliflora S.	60 a	"	"	"	"	"	"	
San Román.	Solana de las Casas.	San Román.	Q. sessiliflora S.	40 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Solana de Santa María.	Idem.	Q. sessiliflora S.	30 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Esplegar y la Cuesta.	Idem.	Q. sessiliflora S.	30 a	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Cerro del Aguilar.	Idem.	Q. sessiliflora S.	20 a	"	"	"	"	"	"	
Fonzaleche.	Prado Baburriel.	Villaseca.	"	4 a	"	"	"	"	"	"	
TOTALES.					14777	387	5100	1900	3600	2300	2625

Logroño 1.º de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.

Pliego general de reglas facultativas:

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á

dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sine fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

PASTOS						FRUTOS		ARENA		CAZA	RESUMEN	OBSERVACIONES	
MENOR			TASACIÓN	ESTACIÓN	MAYOR			Hecto	TASACIÓN	Metros	TASACIÓN		DR
Lanar	Cabrio	Cerda	Pesetas	Todo el año menos los meses de	Pesetas	Todo el año menos el mes de	litros	Pesetas	cúbicos	Pesetas	Pesetas		TASACIONES

DOS ENAGENABLES

200	20	»	240	Abril y Mayo	50	150	Abril	»	»	»	»	»	390
50	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50
150	15	»	180	Abril y Mayo	20	60	Abril	»	»	»	»	»	240
500	»	»	500	»	50	150	Id.	»	»	»	»	»	1250
100	»	»	100	»	50	150	Id.	»	»	»	»	»	275
400	60	»	520	Abril y Mayo	20	60	Id.	»	»	»	»	»	680
200	»	20	260	Id.	60	180	Id.	»	»	»	»	»	640
400	200	»	800	Id.	20	60	Id.	»	»	»	»	»	860

Y NO CLASIFICADOS

1000	1000	»	3000	Abril y Mayo	200	600	Abril	»	»	»	»	»	4300
400	100	»	600	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	600
600	100	»	800	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	800
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
200	»	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200
»	»	»	»	»	30	90	Abril	»	»	»	»	»	90
400	»	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
400	»	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400
25	25	»	75	Abril y Mayo	»	»	»	»	»	»	»	»	75
100	50	»	200	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	200
150	75	»	300	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	300
10	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10
200	100	»	400	Abril y Mayo	»	»	»	»	»	»	»	»	400
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
50	»	»	50	»	100	300	Abril	»	»	»	»	»	300
100	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	20	»	40	Abril y Mayo	»	»	»	»	»	»	»	»	40
100	10	»	120	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	120
50	50	»	150	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	150
100	50	»	200	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	200
»	»	»	»	»	50	150	Abril	»	»	»	»	»	150
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
200	100	»	400	Abril y Mayo	»	»	»	»	»	»	»	»	400
»	»	»	»	»	40	120	Abril	»	»	»	»	»	120
»	»	»	»	»	20	60	Id.	»	»	»	»	»	60
»	»	»	»	»	10	30	Id.	»	»	»	»	»	30
»	»	»	»	»	90	270	Id.	»	»	»	»	»	270
50	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50
400	65	»	530	Abril y Mayo	50	150	Abril	»	»	»	»	»	980
»	»	»	»	»	10	30	Id.	»	»	»	»	»	30
»	»	»	»	»	5	15	Id.	»	»	»	»	»	15
200	100	»	400	Abril y Mayo	»	»	»	»	»	»	»	»	400
100	20	»	140	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	140
50	20	»	90	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	90
50	20	»	90	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	90
64	»	»	64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	64
50	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50
»	»	»	»	»	30	90	Abril	»	»	»	»	»	90
23089	4150	120	31949		3240	9720		17	170	400	100	260	53524

El monte Yerga de Alfaro, debe segregarse de este estado según orden de la Dirección general fecha 5 del corriente mes, por haber sido declarado de utilidad pública por Reales órdenes de 16 de Julio y 26 de Noviembre último, no habiéndose eliminado por estar ya formado dicho estado con fecha anterior al 5.

- 6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalves, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
- 8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- 9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
- 10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
- 11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.
- 12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.
- 13.ª Queda vedada la entrada del

ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola pía el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bobino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.^a El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.^a Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etcétera, no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.^a El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.^a De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.	3'40 metros.
Latitud.	0'11 id.
Profundidad.	0'12 id.
	0'15 id.
Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:	
Entalladura del primer año.	0'50 metros.
Id. del segundo.	0'60 id.
Id. del tercero.	0'60 id.
Id. del cuarto.	0'80 id.
Id. del quinto.	0'90 id.
Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara:	3'40 id.

26.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menos que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones de descortecho se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.^a El arranque del corcho se

hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos. El descortecho del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, rasgar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza-madre al verificar las catas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descortecho, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.^a En las operaciones del descortecho deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.^o de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de

la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descortecho recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.—El Inspector Jefe, Luis Satorras.